



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00194-00.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ANGELLY PATRICIA TEJADA BARRERA

DEMANDADO: JAIDER JOSE RAMOS TEJEDA.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, junio 18 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023) -.

Del estudio de la demanda de divorcio de la referenciada, se advierte que la parte demandante en la demanda , ha indicado que el ultimo domicilio común de los contrayentes fue en la ciudad de Valledupar -Cesar y la dirección de notificación del demandado es la calle 05 #31-51 del municipio de Aguachica- Cesar, donde reside, y atendiendo a que la parte demandante no ha conservado el domicilio común anterior, es del caso dar aplicación a las reglas de competencia por factor territorial conforme lo dispone el numeral 1°. Del artículo 28 del CGP, que señala: "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)"

Como quiera, que el lugar de notificación del demandado se encuentra en el municipio de Aguachica Cesar, se remitirá la presente al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA- CESAR, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia por factor territorial para conocer la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por **ANGELLY PATRICIA TEJADA BARRERA** en contra de **JAIDER JOSE RAMOS TEJEDA** por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda digital al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA CESAR, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba.

CUARTO. NOTIFIQUESE, esta providencia, por Estado electrónico, plataforma TYBA, donde podrá ser consultada la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Vt.